

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00377-00

El abogado JOSÉ GILBERTO LEAL SERRATO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los demandados.

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que el correo que fue remitido a las direcciones electrónicas informadas previamente no se adjuntó la providencia admisorio, razón para colegir que no se cumplen los presupuestos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, los demandados acudieron de forma voluntaria, por lo que serán tenidos por notificados bajo la modalidad de la conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitidas a los demandados RAFAEL MARÍA ESPINOSA BERNAL, CARLOS EMILIO TORRES TÉLLEZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **56** hoy **21 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68da67455cb3bfb02ff9b9ef95eaf92096756b88dc8b0eb824ab7074444a5d1b**

Documento generado en 18/06/2021 03:53:05 PM